



RESOLUCIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2017 DEL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DE LAS NOTAS OBTENIDAS POR LOS ASPIRANTES EN LOS EJERCICIOS REALIZADOS DURANTE EL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO EL 6 DE ABRIL DE 2010 PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA, A LA CATEGORÍA DE TÉCNICO AUXILIAR DE JARDINERÍA

---

Vista la convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna independiente, de plazas de Técnico Auxiliar de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna independiente de personal funcionario aprobadas por Resolución de 25 de enero de 2017 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid -en adelante BOAM- de 26 de enero de 2017), establecen en su apartado 8.2 lo siguiente:

*“De conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, los/las aspirantes que hubieran superado las pruebas, pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos/as de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria.*

*Asimismo, los/las aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, no tendrán que repetir la prueba aprobada, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.*

*Los/las aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de una o de las dos pruebas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.”*

**Segundo.-** El artículo 7 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, aludido en el punto anterior, establecía:

*“Asimismo, las Bases establecerán que los aspirantes que hubieran superado las pruebas, pero no hubieran aprobado por no haber alcanzado méritos suficientes, queden exentos de la realización de las pruebas en la siguiente convocatoria y la garantía, para los aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, de no tener que repetir la ya aprobada en la siguiente convocatoria, sin perjuicio de su*



*derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en ésta última convocatoria.”*

**Tercero.-** El 17 de marzo de 2017 ha sido publicada en el BOAM la Resolución del día 8 de marzo por la que aprueban las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo para proveer, mediante promoción interna independiente, plazas de Técnico Auxiliar de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid, cuyo apartado 5.1 ha dispuesto:

*“De conformidad con el artículo 7 del Texto Refundido del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2012-2015, los/las aspirantes que hubieran superado alguna o todas las pruebas en la anterior convocatoria, pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos/as de la realización de dichas pruebas en esta convocatoria, sin perjuicio de su derecho a optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.*

*Los/las aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de la prueba o las pruebas superadas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.”*

**Cuarto.-** La anterior convocatoria del proceso selectivo para la provisión, mediante promoción interna, de plazas de Técnico Auxiliar de Jardinería del Ayuntamiento de Madrid fue aprobada por Decreto de 6 de abril de 2010 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública (BOAM de 14 de abril de 2010), estableciéndose en sus Bases específicas que la fase de oposición constaría de dos ejercicios.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Como resulta de los antecedentes de hecho expuestos, los/las aspirantes en el proceso selectivo que superaron alguna o todas las pruebas en la anterior convocatoria, tienen el derecho a optar entre la exención de la realización de la/s prueba/s o su repetición, con la única obligación de hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

El plazo para la presentación de las solicitudes de participación en este procedimiento de ingreso se produce a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria respectiva en el Boletín Oficial del Estado, tal y como dispone el artículo 18 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, circunstancia que se producirá en breve plazo.

**Segundo.-** Para el adecuado ejercicio de este derecho de opción, los aspirantes que hubieran superado alguna de las pruebas de la anterior convocatoria tienen que tener la posibilidad de consultar las calificaciones obtenidas, no sólo por ellos mismos, sino también por la del resto de aspirantes en su misma situación, circunstancia que no resulta actualmente posible al no encontrarse ya publicadas.



**Tercero.-** Tal y como afirma la Agencia Española de Protección de Datos en su Informe 0358/2015, los listados aludidos incluyen datos de carácter personal, por cuanto se refieren al nombre y apellidos, DNI, así como la circunstancia de participar en un procedimiento selectivo de empleo público y los resultados de las distintas fases. Se trata, por tanto, de datos que caen dentro de la definición de datos de carácter personal consagrada en el art. 3.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal (en adelante LOPD) como “cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables”.

La publicación de listados de admitidos y excluidos y la valoración de méritos constituye una verdadera cesión, de conformidad con la definición del artículo 3.i) LOPD como “toda revelación de datos realizada a una persona distinta del interesado”. Y la cesión queda englobada dentro del concepto de tratamiento de datos de conformidad con el artículo 3.c) LOPD y art. 5.1.t) del Reglamento de desarrollo de la LOPD aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre (en adelante RDLOPD).

No obstante, esta materia de los procedimientos selectivos aparece presidida por los principios de transparencia y publicidad, reconociéndose expresamente en los artículo 55 y 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de forma específica para los procedimiento de promoción interna, en los artículos 74 y 75 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

En definitiva, el principio de publicidad y transparencia se torna en esencial en los procedimientos selectivos, como garantizador del principio de igualdad, debiendo prevalecer sobre la protección de datos de carácter personal, tal y como ha reconocido la Audiencia Nacional en su sentencia de 26 de abril de 2012, de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, tal y como indica la Agencia Española de Protección de Datos en su aludido Informe 0358/2015, esta circunstancia no puede servir para empañar o anular las exigencias mínimas en el tratamiento de datos personales, siendo imprescindible que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido.

En cuanto al posible consentimiento de los afectados, se entiende que la suscripción de la instancia para participar en el procedimiento selectivo de que se trate, incluyendo sus datos personales, supone la aceptación de las bases de la convocatoria, que se tornan en ley para el procedimiento selectivo. Por tanto, la cesión que supone la publicación de los datos queda amparada por las propias bases de la convocatoria del procedimiento selectivo en relación con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (antiguo artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992), y así se ha venido pronunciando la Agencia Española de Protección de Datos en sus informes de 9 de abril de 2008 y 18 de abril de 2011.

En conclusión, puede disponerse la publicación de las notas obtenidas por los aspirantes en los ejercicios realizados durante el proceso selectivo convocado por Decreto de 8 de febrero de 2010 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría de Técnico Auxiliar de Jardinería, entendiéndose implícitamente otorgado el consentimiento para el tratamiento de datos por la participación en el



procedimiento selectivo, lo anterior sin perjuicio de la necesaria disociación de los datos personales que se publiquen, de modo que la información que se obtenga no pueda asociarse a persona identificada o identificable.

**Cuarto.-** Corresponde al Director General de Recursos Humanos la competencia para elaborar las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a las plazas comprometidas en la oferta de empleo público, así como las de selección de funcionarios interinos y personal laboral temporal, así como la gestión administrativa de dichos procesos, sin perjuicio de las competencias del Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias y de los Gerentes de los Organismos autónomos, así como convocar, aprobar las bases y resolver las convocatorias de selección de personal, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Salud, Seguridad y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º I.1, apartados d) y e), del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de noviembre de 2015).

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

## RESUELVO

**Primero.-** Disponer la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid y en la Web municipal, de las notas obtenidas por los aspirantes en los ejercicios realizados durante el proceso selectivo convocado por Decreto de 6 de abril de 2010 del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública para el acceso, mediante promoción interna, a la categoría de Técnico Auxiliar de Jardinería

**Segundo.-** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno al tratarse de un acto de trámite no susceptible del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por no decidir el fondo del asunto, ni determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento o producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

Madrid, 19 de abril de 2017.- EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, Juan José Benito González.